

NOTA INFORMATIVA

Con fecha de ayer y tras la difusión del auto dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Sevilla, Auto que a esta hora y según hemos podido conocer no ha sido notificado a la representación de los investigados, se han ido publicando diversas noticias en los medios de comunicación, en algunos casos con titulares haciendo referencia a que esta organización se quedó con dinero para los parados.

Lo primero que queremos resaltar es que a lo largo de los 6 años de instrucción, nunca se ha puesto en entredicho o se ha cuestionado la realización de todas las acciones formativas que englobaban cada uno de los programas que están siendo objeto de investigación. Acciones formativas que iban exclusivamente dirigidas a desempleados en 3 de los 14 expedientes.

El Auto se basa en un informe pericial, en el que el perito manifestó ante el juez que él no hablaba para nada de “fraude”, “desvío de subvenciones” o “malversación”, como tampoco se realizaba mención alguna de la que pudiera extraerse desvío de cantidades correspondientes a la subvención a otros fines ajenos a la propia ejecución de los programas.

En ningún apartado del extenso Informe Pericial presentado por el perito nombrado por el Juzgado se ha hecho mención alguna a la existencia de facturas falsas.

El propio perito habla del carácter no subvencionable de gastos, en base a la normativa sobre subvenciones, cuestiones todas ellas, carácter administrativo. Tan es así que a lo largo del Auto y cuando se hace referencia a cuantificación de importes siempre se habla de importes no subvencionables.

Es tan evidente que estamos ante cuestiones de carácter administrativo que, por ejemplo, en relación a los expedientes 98/2009/J/217 y 98/2010/J/296 se considera importe no subvencionable la cantidad de **7.584.462,95 €** y 15.186.328,50 €, respectivamente, casi un 56% del total de la cuantía supuestamente defraudada, con fundamento en la ausencia –al perito no le constaba- de contrato entre esta organización y la entidad vinculada que ejecutó la formación, lo cual según el propio auto supone incumplimiento del artículo 15 de la Orden de 23 de octubre de 2009 que regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

Precepto que indica lo siguiente;

“Artículo 15. Ejecución mediante entidades vinculadas

La ejecución de la Formación de Oferta podrá ser realizada por una entidad vinculada cuando así expresamente lo determine la resolución o convenio que otorgue la subvención o en otra resolución complementaria, y en ella se identifique a la entidad vinculada y la aceptación del responsable de dicha entidad, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se establecen en el artículo 100.1.c).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por entidades vinculadas las recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Pues bien, además de tratarse de una cuestión estrictamente administrativa y no penal, consta en ambos programas Convenio de Colaboración firmado entre el SAE y esta organización antes de iniciar la ejecución de ambos programas, en cuyas estipulaciones se indica claramente;

98/2009/J/217

DECIMOTERCERA.- Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, queda facultada para la impartición de las acciones formativas a través del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), que figura inscrita en el Censo de Centros Colaboradores.

98/2010/J/296

DECIMOTERCERA.- Para la ejecución de las acciones formativas que se aprueben, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, queda facultada para la impartición de las acciones formativas a través del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), que figura inscrita en el Censo de Centros Colaboradores.

En este mismo sentido se expresa el auto cuando establece para los expedientes 7001-CI/10, 7002-CI/09, 10077-CS/09 y 10101-CS/10, la cuantía de 11.527.216,20 €, un 28% del total de la cuantía supuestamente defraudada, con fundamento en el incumplimiento de los requisitos establecidos para las subcontrataciones en el artículo 100 de la Orden de 23 de octubre de 2009 antes mencionada, manteniendo como un hecho que pudiera ser constitutivo de delito el no efectuar la solicitud para ejecutar las acciones mediante subcontratación.

Expedientes en los que consta certificación del órgano gestor indicando que resulta acreditado que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida. A título de ejemplo adjuntamos algunas de ellas.

CERTIFICA

Que de los justificantes verificables relativos a los gastos realizados por el beneficiario, que obran en poder de éste Órgano y a disposición de la Intervención, resulta acreditado que la subvención cuyos gastos se describen a continuación ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, constando por tanto su cumplimiento así como el correspondiente gasto de la actividad subvencionada

DATOS DE LA SUBVENCIÓN QUE SE JUSTIFICA			
A. DATOS DEL ACTO DE CONCESIÓN Y DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA			
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 10077-CS/09	Nº EXPEDIENTE CONTABLE: 2009/415679		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	C.I.F. / N.I.F. : G41540204		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.421.752,50 €	FECHA DE RESOLUCIÓN / CONVENIO DE CONCESIÓN: 29/12/2009		
PRESUPUESTO TOTAL ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA: 3.320.827,52 €	% QUE SOBRE EL PRESUPUESTO REPRESENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 97,05 %		
B. DATOS DE LA JUSTIFICACION			
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 3.320.827,52 €	IMPORTE DEL PAGO JUSTIFICADO (Anticipo): 2.566.314,38 €		
IMPORTE DEL COSTE ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 3.320.827,52 €	PROPUESTA/S A TRAMITAR (Liquidación): 754.513,14		
C. LIQUIDACIÓN QUE AHORA SE TRAMITA			
PAGOS		BARRADOS	
APLICACIÓN SUPLESTARIA:	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1.1.14.31.18.00.8025.78601.32L.6.2010	754.513,14€	1.1.14.31.18.00.8025.78601.32L.6.2010	100.924,98€

Y para que así conste ante la intervención competente, a los efectos contemplados en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, expido el presente certificado en Sevilla, a 30 de diciembre de 2011.

Polígono Híltax - c/ Seda, Nave 5, 41006 Sevilla
Tel: 955 033 100. Fax: 955 03 31 17



La entidad UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A) ha sido beneficiaria de una subvención concedida en materia de Formación Profesional para el Empleo, para el desarrollo de un Contrato Programa de Formación Continua con número de Expediente 10.077-CS/09.

CERTIFICA:

Que de los justificantes verificables relativos a los gastos realizados por el beneficiario, que obran en poder de éste Órgano y a disposición de la Intervención, resulta acreditado que la subvención cuyos gastos se describen a continuación ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, constando por tanto su cumplimiento así como el correspondiente gasto de la actividad subvencionada

DATOS DE LA SUBVENCIÓN QUE SE JUSTIFICA			
A. DATOS DEL ACTO DE CONCESIÓN Y DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA			
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 10.077-CS/09	Nº EXPEDIENTE CONTABLE: 2009/415679		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	C.I.F. / N.I.F. : G41540204		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.421.752,50 €	FECHA DE RESOLUCIÓN / CONVENIO DE CONCESIÓN: 29/12/2009		
PRESUPUESTO TOTAL ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA: 3.421.752,50 €	% QUE SOBRE EL PRESUPUESTO REPRESENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA 100%		
B. DATOS DE LA JUSTIFICACION			
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 3.320.827,52 €	IMPORTE DEL PAGO JUSTIFICADO (Anticipo): 2.566.314,38 €		
IMPORTE DEL COSTE ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 3.320.827,52 €	PROPUESTA/S A TRAMITAR (Liquidación): 754.513,14 €		
C. LIQUIDACIÓN QUE AHORA SE TRAMITA			
PAGOS		BARRADOS	
Aplicación Presupuestaria	Importe	Aplicación Presupuestaria	Importe
1.1.14.39.18.00.8025.78601.32L.6.2010	754.513,14 €	1.1.14.39.18.00.8025.78601.32L.6.2010	100.924,98 €

Y para que así conste ante la Intervención competente, a los efectos contemplados en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, expido el presente certificado en Sevilla, a 12 de diciembre de 2012.

Verificado. Se propone su certificación
El Jefe de Servicio de Análisis y Planificación de la F.P.E.
(Resolución de la Dirección General de 9 de octubre de 2012)
(Disp. Transit. Tercera Decretos del Presidente 3/2012, de 5 de mayo)

Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.
(D.T. Tercera Decretos 149/2012, de 5 de junio).

Alfredo Bolaños Ruiz
Antonio González Marín.

Polígono Híltax, C/ Seda, Nave 5, 41080 Sevilla
Teléfono 955 033 100

REVISADO
Unidad de Control Interno

CERTIFICA

Que de los justificantes verificables relativos a los gastos realizados por el beneficiario, que obran en poder de éste Órgano y a disposición de la Intervención, resulta acreditado que la subvención cuyos gastos se describen a continuación ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, constando por tanto su cumplimiento así como el correspondiente gasto de la actividad subvencionada

DATOS DE LA SUBVENCIÓN QUE SE JUSTIFICA			
A. DATOS DEL ACTO DE CONCESIÓN Y DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA			
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 7002-CI/09	Nº EXPEDIENTE CONTABLE: 2009/415546		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	C.I.F. / N.I.F. : G41540204		
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 9.851.005 €	FECHA DE RESOLUCIÓN / CONVENIO DE CONCESIÓN: 29/12/2009		
PRESUPUESTO TOTAL ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIÓNADA: 9.829.649€	% QUE SOBRE EL PRESUPUESTO REPRESENTA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 99,78 %		
B. DATOS DE LA JUSTIFICACION			
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 9.829.649€	IMPORTE DEL PAGO JUSTIFICADO (Anticipo): 7.388.253,75 €		
IMPORTE DEL COSTE ACEPTADO COMO JUSTIFICADO: 9.829.649€	PROPUESTA/S A TRAMITAR (Liquidación): 2.441.395,25€		
C. LIQUIDACIÓN QUE AHORA SE TRAMITA			
PAGOS		BARRADOS	
APLICACIÓN SUPLESTARIA:	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1.1.14.31.18.00.8025.78601.32L.6.2010	2.441.395,25€	1.1.14.31.18.00.8025.78601.32L.6.2010	21.256 €

Y para que así conste ante la Intervención competente, a los efectos contemplados en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, expido el presente certificado en Sevilla, a 30 de diciembre de 2011.

Polígono Híltax - c/ Seda, Nave 5, 41006 Sevilla
Tel: 955 033 100. Fax: 955 03 31 17



Por lo que respecta al denominado BOTE resulta significativo que en su Informe el propio perito indique que en el análisis de los expedientes no podía realizar cuantificación alguna del mismo, y no lo hacía, y en el Auto nos encontremos con una cuantificación basada en que la descripción de la factura no permite valorar el servicio que se presta y su elegibilidad, por lo que no sería subvencionable. Las cifras que se recogen no tienen fundamento alguno en el informe del perito.

En cuanto al rapel, instrumento mercantil perfectamente legal, recordar y reiterar que el propio perito judicial indicó en la ratificación de su informe que las cuantías establecidas y asumidas por el Juzgado en el auto publicitado ayer era meros cálculos teóricos, sin que el hubiera comprobado si se habían pagado o cobrado, y desconociendo si había excepciones o si era aplicable a cualquier tipo de operaciones.

Respecto al alquiler de aulas para la formación, cuya plena legalidad defendemos, como por otra parte vino aceptando durante años la propia Administración, es indudable que fue realizado a precios de mercado, como expresamente ha declarado la AEAT, sin que por otra parte compartamos la consideración de que no se generaría más gasto subvencionable que los gastos de mantenimiento, y ello por cuanto la normativa aplicable establece otro tipo de gastos imputables por este concepto.

Finalmente y aún siendo algo conocido expresar que la actual comisión ejecutiva no ocupaba en los años objeto de investigación cargo de responsabilidad en UGT-Andalucía, no estando encausada esta organización, que no es parte en este procedimiento.

Por ello reiteramos nuestro convencimiento de que no se ha cometido ningún delito, confiando en la actuación de las personas investigadas y solicitamos el debido respeto a la presunción de inocencia no solo para los 4 investigados que han tenido o tienen relación con este sindicato sino también para los 10 investigados restantes, máxime cuando estamos ante un Auto, que no es firme y puede ser recurrido y no ante una sentencia firme.